



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 744 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, **14 AGO. 2019**

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 187398-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Huamachuco, contra Justo Alberto Espinoza Escobedo y Ademar Alejandro Ruiz Juarez, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en: 1) Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y 2) Ejecutar obras hidráulicas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 247° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre la comisión de infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S N° 001-2010-AG; establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos: Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, de fecha 09.06.2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, en el cual se establecen los procedimientos para el trámite de licencia de uso de aguas para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho al haberse vencido el plazo establecido en el D.S N° 007-2015-MINAGRI. En las conclusiones del mencionado informe se indica que para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obras en fuente natural y el uso del agua sin autorización dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;

Que, mediante escrito presentado el 21 agosto de 2018, los señores Justo Alberto Espinoza Escobedo y Ademar Alejandro Ruiz Juarez, solicitan ante la Administración Local de Agua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 744 -2019-ANA-AAA.M



Huamachuco, otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, proveniente del Manantial Iracaucucho; ubicado en el Caserío Pueblo Nuevo, Distrito y provincia de Patate, Región La Libertad;

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, la Administración Local de Agua Huamachuco, realiza una verificación técnica de campo en el Manantial Iracaucucho, en donde se constató que los señores Justo Alberto Espinoza Escobedo y Ademar Alejandro Ruiz Juárez, utilizan el agua (sin derecho de uso) y han ejecutado obras de aprovechamiento hídrico (sin autorización). El punto de captación y las características de las obras se detallan en el Acta de Inspección Ocular, a folios 03 y 04;



Que, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, y teniendo en cuenta lo verificado en campo, la Administración Local de Agua Huamachuco emite el Informe Técnico N° 072-2018-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO/MDBJ, de fecha 23 de octubre de 2018, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Justo Alberto Espinoza Escobedo y Ademar Alejandro Ruiz Juárez, por ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización y utilizar el agua sin el derecho de uso;



Que, en este marco legal, la Administración Local de Agua Huamachuco, mediante Notificación N° 305-2018-ANA-AAA.M/ALA HUAMACHUCO, con fecha 19 de febrero de 2019, notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a los señores Justo Alberto Espinoza Escobedo y Ademar Alejandro Ruiz Juárez, por haber cometido infracción en materia de aguas consistente en utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y ejecutar obras de aprovechamiento hídrico sin autorización, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que realice sus descargos;

Que, mediante escrito presentado el 25 de febrero de 2019, que los señores Justo Alberto Espinoza Escobedo y Ademar Alejandro Ruiz Juárez, realizan sus descargos admitiendo los hechos que se le imputan, pero señalando que las parcelas que ellos riegan son pequeñas donde realizan la siembra principalmente para subsistencia de sus familias y así poder satisfacer sus necesidades básicas;

Que, finalizada la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta los hechos y los descargos presentados por los administrados, la Autoridad Instructora emite el Informe Técnico N° 049-2019-ANA-AAA.VI-ALA HUAMACHUCO/MDBJ, de fecha 22 de julio de 2019, en el cual concluye se debe sancionar administrativamente con amonestación escrita a los señores Justo Alberto Espinoza Escobedo y Ademar Alejandro Ruiz Juárez, toda vez que, de acuerdo a la cuantificación de la infracción esta ha sido valorizada por debajo de la 0.5 UIT. Las infracciones se encuentran tipificadas en el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG;

Que, sobre las sanciones aplicables en materia de recursos hídricos, el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT;

Que, de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 744 -2019-ANA-AAA.M

Que, en esta misma línea el artículo 19 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que: "Amonestación escrita: para efectos de las infracciones calificadas como leves, la Autoridad Administrativa del Agua impone la sanción administrativa de amonestación escrita, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) la conducta sancionable no causa afectación a terceras personas, ni al ambiente. b) El administrado no debe ser reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos"; presupuestos que se cumplen en el presente caso por lo que corresponde imponer sanción de amonestación escrita;

Que, estando a lo instruido y lo opinado por la Autoridad Instructora y el Informe Legal N° 612-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de Amonestación Escrita a los señores Justo Alberto Espinoza Escobedo y Adelmario Alejandro Ruiz Juárez, por infracción en materia de recursos hídricos consistente en Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y Ejecutar obras hidráulicas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la ejecución de la sanción administrativa impuesta en la presente resolución y comunique a esta autoridad sobre su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la inscripción de la presente sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la notificación de la presente Resolución a los señores Justo Alberto Espinoza Escobedo y Adelmario Alejandro Ruiz Juárez, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;


WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua